



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7042 Corrección de error del Decreto n.º 78/2015, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas Diócesis de Cartagena para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad. 23310

7043 Decreto n.º 84/2015, de 5 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de préstamos para impulsar la cooperación público-privada y la transferencia de tecnología en los ámbitos de especialización de la estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente de la Región de Murcia, RIS3Mur. 23311

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7044 Resolución de 29 de mayo de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se amplía el número de centros a seleccionar por la Resolución de 10 de abril de 2015 por la que se convocan nuevas adscripciones de centros de Educación Secundaria al Programa de Enseñanza Bilingüe en Centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia en las modalidades de español/francés, español/inglés, español/alemán para el curso 2015-2016. 23315

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7045 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 15 de mayo de 2015, relativo a la aprobación definitiva de la modificación n.º 118 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia, ampliación del cementerio musulmán en Espinardo. Expte. 94/10 de Planeamiento. 23316

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

7046 Información pública de petición de sustitución de los caudales de aguas subterráneas de que es titular la Comunidad de Regantes Campo Alto de La Paca (Lorca). 23320

BORM



**BORM**

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
Sala de lo Social		
7047	Recurso de suplicación 603/2014.	23321
7048	Recurso de suplicación 965/2014.	23322
De lo Social número Uno de Cartagena		
7049	Despido/ceses en general 191/2015.	23323
7050	Ejecución de títulos judiciales 200/2015.	23324
7051	Despido/ceses en general 279 /2015.	23326
7052	Procedimiento ordinario 327/2015.	23327
De lo Social número Dos de Murcia		
7053	Procedimiento ordinario 453/2012.	23328
7054	Seguridad Social 73/2015.	23329
De lo Social número Tres de Murcia		
7055	Procedimiento ordinario 974 /2012.	23330
7056	Procedimiento ordinario 883/2012.	23331
De lo Social número Ocho de Murcia		
7057	Procedimiento ordinario 216/2013.	23333
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
7058	Despido/ceses en general 87/2015.	23335
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Seis de Murcia		
7059	Despido 343/2015.	23337
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Siete de Murcia		
7060	Procedimiento ordinario 515/2013.	23339
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Cuatro de Murcia		
7061	Ejecución de títulos judiciales 67/2015.	23341
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
7062	Ejecución de títulos judiciales 35/2015.	23344
De lo Social número Dos de Almería		
7063	Ejecución de títulos judiciales 12/2015.	23347
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera (Almería)		
7064	Juicio de faltas 86/2013.	23349

IV. Administración Local

Aledo		
7065	Nombramiento de Juez de Paz Titular de Aledo.	23350
Murcia		
7066	Anuncio para la licitación de las obras de reparaciones en el CEIP San Félix, Zarandona, Murcia. Expte. 0172/2015.	23351

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7042 Corrección de error del Decreto n.º 78/2015, de 15 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Cáritas Diócesis de Cartagena para la financiación de gastos de comedor de determinados escolares en situación de extrema necesidad y vulnerabilidad.

Advertido error en el texto del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con n.º 113, de fecha 19 de mayo de 2015, procede la subsanación del mismo en los siguientes términos:

En el artículo 6.- Pago de la Subvención.

Donde dice:

“El importe de esta subvención asciende a 70.000 €, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 15.04.00.422J 442.00 proyecto 3194915 de los vigentes presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2015. Será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Debe decir:

“El importe de esta subvención asciende a 70.000 €, con cargo a la aplicación aplicación presupuestaria 15.04.00.422J.483.01 proyecto 31949 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2015. Será financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Murcia, 3 de junio de 2015.—El Secretario del Consejo de Gobierno, José Gabriel Ruiz González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7043 Decreto n.º 84/2015, de 5 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de préstamos para impulsar la cooperación público-privada y la transferencia de tecnología en los ámbitos de especialización de la estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente de la Región de Murcia, RIS3Mur.

El Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, denominado IRIS2020, elaborado en base a las orientaciones provenientes de la Estrategia Europa 2020, de las directrices del Plan Nacional de Reformas 2013 y del análisis de los resultados del anterior Plan Estratégico 2007-2013, se plantea como principales objetivos: El fomento de la capacidad de los recursos humanos; El fortalecimiento de los sectores de mayor peso en la Región, a través de una profunda modernización tecnológica e innovación de cara a incrementar su competitividad en el mercado global; La diversificación hacia nuevos sectores emergentes; La reforma de la Administración; y la puesta en marcha de la "Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur)" que concentren recursos en las áreas de especialización productiva con mayor futuro, con el objetivo de que sea más competitiva y sostenible a largo plazo.

La Estrategia RIS3Mur, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del 7 de marzo de 2014, constituye el instrumento de programación de las políticas públicas de la Región para incrementar su competitividad y potenciar la inversión en investigación, innovación e iniciativa empresarial.

El objetivo general de la RIS3Mur es avanzar hacia un modelo de Región más emprendedora, en la que el conocimiento, la innovación y la investigación sean los motores que impulsen el desarrollo y donde los recursos humanos dispongan de una alta cualificación y especialización para configurar un futuro más prometedor, para lo que se han establecido los siguientes objetivos específicos: Fomentar la creación y transferencia del conocimiento; Impulsar el espíritu emprendedor y la creación de empresas, valorando especialmente el conocimiento; Potenciar la formación y la especialización de los recursos humanos; Apoyar las capacidades económicas y de conocimiento de la Región de Murcia y su integración en la economía global; Promover la I+D+i cooperativa y multidisciplinar entre todos los agentes públicos y privados; Favorecer la creación y la participación en redes; y fomentar la cultura innovadora y la innovación social.

La Administración Regional, a través de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, considera de especial interés poner en marcha medidas de fomento destinadas a impulsar la cooperación público-privada y la transferencia de tecnología en los ámbitos de especialización de la Estrategia de Investigación e Innovación para la especialización inteligente de la Región de Murcia, RIS3Mur, con el objeto de apoyar aquellos proyectos de colaboración público-privada

realizados en los ámbitos de especialización inteligente y que contribuyan a alcanzar los objetivos contemplados en la RIS3Mur.

Estas ayudas están incluidas en el Plan de Actuación de la RIS3Mur para el ejercicio 2015, aprobado por la Comisión de Seguimiento y Evaluación en su reunión celebrada el día 9 de abril de 2015 y se encuentran incluidas en el Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia por lo que podrán ser cofinanciadas por dicho Programa FEDER.

Las ayudas a los proyectos se concederán bajo las modalidades de subvención — que podrán ser financiadas con cargo al FEDER— y préstamo sin interés —con cargo a remanentes de fondos procedentes de un Convenio Específico de colaboración entre la CARM y el Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO).

De conformidad con lo dispuesto de la disposición adicional novena de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, —que regula los “Créditos concedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a particulares y empresas sin interés o con interés inferior al de mercado”— resulta precisa la aprobación de la normativa reguladora de los citados préstamos.

Dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Regular los préstamos, a conceder por la Consejería competente en materia de I+D+i, para impulsar la cooperación público-privada y la transferencia de tecnología en los ámbitos de especialización de la Estrategia de Investigación e Innovación para la especialización inteligente de la Región de Murcia, RIS3Mur”.

2. Los préstamos a conceder se ajustarán a lo preceptuado el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior (DOUE L 187, de 26 de junio).

Segundo. Proyectos.

1. Podrán ser objeto de ayuda en forma de préstamo los proyectos de I+D en cooperación público-privada que respondan a la tipología de investigación industrial o desarrollo experimental, que cumplan con los requisitos que se establezcan por la Consejería competente en materia de I+D+i en las correspondientes bases y convocatoria de ayudas.

2. Estos proyectos de I+D podrán, en su caso, servir de base para la realización de tesis doctorales las empresas.

Tercero.- Características de los préstamos

1. Los préstamos tendrán las siguientes características:

a) El importe máximo del préstamo podrá alcanzar hasta el 70% del coste elegible del proyecto de I+D a sumido por la empresa.

b) El plazo máximo de amortización será de hasta seis años, con un máximo de dos años de carencia.

c) El tipo de interés de aplicación será del cero por cien anual.

2. El importe de la ayuda en forma de préstamo corresponderá a la subvención bruta equivalente, que se calculará aplicando la metodología prevista en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14, 19.01.2008) y al tipo de interés del mercado vigente, en el momento de la concesión y respetará en

todo caso los límites de intensidad máximos determinados en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. Las condiciones de reembolso, forma y plazos, se concretarán en la Orden de concesión que se dicte por la Consejería competente en materia de I+D+i.

Cuarto. Beneficiarios

1. Serán beneficiarias de los citados préstamos las empresas con domicilio social o establecimiento productivo permanente en el ámbito territorial de la Región de Murcia, que cumplan con los requisitos que establezca a este efecto las correspondientes bases y convocatoria de la Consejería competente en materia de I+D+i, y que cumplan con el requisito de solvencia económica y financiera: ratio Deuda Total/Recursos Propios deberá ser inferior a 4.

2. Los beneficiarios de los préstamos estarán sujetos a la obligación de reembolso de las cantidades abonadas en la forma y plazo que se determinen en la Orden de concesión, así como al cumplimiento de las obligaciones que como beneficiarios de subvenciones se determinen en las correspondientes bases y convocatoria de la Consejería competente en materia de I+D+i.

Quinto.- Garantías

1. Los beneficiarios de los préstamos habrán de constituir una garantía, que cubra al menos el 20% del importe del préstamo a conceder, ante la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en alguna de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las garantías constituidas quedarán a disposición de la Consejería competente en materia de I+D+i para asegurar la ejecución del proyecto objeto de ayuda así como la devolución del préstamo en los términos establecidos para su concesión.

Sexto.- Procedimiento de otorgamiento.

La solicitud y el otorgamiento de los presentes préstamos se instrumentarán en el marco del procedimiento de convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, y concesión de ayudas que apruebe la Consejería competente en materia de I+D+i.

Séptimo.- Pago de los préstamos

El préstamo se abonará al beneficiario de la siguiente forma:

1. El importe del préstamo será abonado en forma de pago anticipado, quedando retenido en concepto de garantía definitiva el porcentaje que se fije en la Orden de concesión. Esta garantía podrá ser sustituida por otra de distinta modalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3 del Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Recibida la justificación de la ayuda, en el caso que fuera inferior al importe concedido, se procederá al ajuste proporcional del préstamo, debiendo quedar en todo caso constituida la garantía correspondiente al 20% de dicho importe ajustado.

Octavo.- Publicidad

Los beneficiarios de los préstamos deberán hacer constar expresamente, en aquellas manifestaciones externas del proyecto objeto de ayuda la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación y del Ministerio de Economía y Competitividad.

Noveno.- Reintegro

Procederá el reintegro del importe del préstamo en el caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión.

Disposición final.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia a 5 de junio de 2015.—El Presidente, Alberto Garre López.—El Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por suplencia (Decreto de la Presidencia n.º 15/2015, de 2 de junio, BORM n.º 126 de 3 de junio de 2015), la Consejera de Agricultura y Agua, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

7044 Resolución de 29 de mayo de 2015, de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se amplía el número de centros a seleccionar por la Resolución de 10 de abril de 2015 por la que se convocan nuevas adscripciones de centros de Educación Secundaria al Programa de Enseñanza Bilingüe en Centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia en las modalidades de español/francés, español/inglés, español/alemán para el curso 2015-2016.

Por Resolución de 10 de abril de 2015 por la que se convocan nuevas adscripciones de centros de educación secundaria al programa de enseñanza bilingüe en centros de educación secundaria de la Región de Murcia en las modalidades de español/francés, español/inglés, español/alemán para el curso 2015-2016, se inició procedimiento de selección de 20 nuevos centros de Educación Secundaria que voluntariamente desearan adscribirse al programa de enseñanza bilingüe en Educación Secundaria.

Ante el número recibido de solicitudes y con la intención de posibilitar que todo aquel centro que reuniendo los requisitos pueda incorporarse al programa, se amplía el número de centros susceptibles de ser seleccionados.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con el Decreto 44/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades,

Resuelvo:

Primero.- Establecer número de centros a seleccionar.

Establecer en 31 el número de nuevos centros de Educación Secundaria, que voluntariamente soliciten su adscripción al Programa de Enseñanza Bilingüe en Educación Secundaria en las modalidades de Español/ Francés, Español/Inglés, o Español/Alemán, de los cuales 13 serán institutos de educación secundaria y 18 serán centros privados concertados. Esta distribución numérica podrá ser modificada atendiendo a la ausencia de participación o no selección de centros de cada uno de los dos sectores educativos citados anteriormente.

Segundo.- Eficacia y publicidad.

La presente Resolución producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de mayo de 2015.—La Directora General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, María Begoña Iniesta Moreno.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

7045 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 15 de mayo de 2015, relativo a la aprobación definitiva de la modificación n.º 118 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia, ampliación del cementerio musulmán en Espinardo. Expte. 94/10 de Planeamiento.

Con fecha 15 de mayo de 2015 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.- El Ayuntamiento de Murcia, por acuerdo plenario de 29 de abril de 2010, aprobó inicialmente la modificación de referencia, y, la sometió a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el BORM de 21 de mayo de 2010 y en los diarios La Verdad, La Opinión y El Faro de 16 de junio de ese año, y la sometió, igualmente, a informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda, informe que fue emitido con fecha 8 de julio de 2010.

Segundo.- La presente modificación fue aprobada provisionalmente mediante acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2010 y remitido a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para su aprobación definitiva mediante oficio registrado el 26 de octubre de 2010.

Tercero.- Con fecha 25 de noviembre de 2010, el Servicio de Urbanismo emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha Modificación, que obra en el expediente y que, por coincidir sustancialmente con el siguiente dictamen, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 1 de diciembre de 2010, y, oído el anterior informe acuerda que con anterioridad a su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos, se deben subsanar las siguientes deficiencias:

«Debe clarificarse la superficie de los Sistemas Generales adscritos al sector ZP-Pn5, en la que se localizan los terrenos de la permuta.

Las tramas utilizadas en el plano O-2 de ordenación para calificar las nuevas superficies de Equipamientos públicos y SS.GG. Espacios Libres deben corresponder con las utilizadas en el Plan General vigente.

Se deberán cumplir las determinaciones del informe de la Dirección General de Salud Pública».

Cuarto.- Con fecha 30 de noviembre de 2012 la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales informa que la Modificación no afecta al patrimonio arqueológico ni a inmuebles catalogados.

Asimismo, la Dirección General de Salud Pública, con fecha 14 de diciembre de 2010 señala que su competencia se limita a los expedientes de construcción, ampliación y reforma de cementerios y que es necesaria más información para valorar el impacto de la ampliación sobre la salud humana.

A esta cuestión contestó el Ayuntamiento, en el acuerdo plenario de 24 de febrero de 2011 señalando que la Modificación no es un proyecto de obras sino un plan que constituye el conjunto de estrategias, directrices y propuestas no ejecutables directamente sino a través de un futuro proyecto de obras y que será dicho proyecto el que se someta a informe de la Dirección General de Salud Pública.

Quinto.- Con fecha 29 de marzo de 2011, el Ayuntamiento de Murcia remitió un documento refundido de la Modificación aprobado en sesión plenaria de 24 de febrero de 2011.

Sexto.- A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento, la Dirección General de Territorio y Vivienda, con fecha 25 de mayo de 2011, emitió un informe en el que se señalan las siguientes deficiencias:

«1.- El plano O-3 no sombrea como GP (Sistemas Generales Adscritos al ZP-Pn05) la superficie al este del sector ZP-Pn05, en la Avda. Juan de Borbón.

2.- La ficha del sector ZP-Pn5 modificada ha tomado como base el texto refundido de 2.007, del cual no ha habido Toma de Conocimiento, y señala una superficie de SS.GG. vinculados de 97.820 m².

La superficie de Sistemas Generales adscritos, incluyendo los no grafiados por la modificación, mide aproximadamente los 121.236 m² que señala la ficha del Plan General vigente. La ficha del sector ZP-Pn5 modificada al señalar una superficie de SS.GG. vinculados de 97.820 m², supone una reducción del 19'31% de los SS.GG. adscritos vigentes».

Séptimo.- Con fecha 20 de septiembre de 2013 el Ayuntamiento remite un nuevo texto refundido de la Modificación aprobado en sesión plenaria de 25 de julio de 2013.

Octavo.- A la vista de dicha documentación, el Servicio de Urbanismo emitió, con fecha 4 de febrero de 2014, un último informe que indica que han quedado subsanadas las deficiencias.

Noveno.- La Dirección de los Servicios Jurídicos, con fecha 9 de mayo de 2014, emitió informe favorable condicionado a que se emita un informe técnico-sanitario por la Consejería de Sanidad y Política Social que determine la ausencia de impacto sobre la salud de la ampliación pretendida.

Décimo.- Con fecha 29 de enero de 2015, el Ayuntamiento aporta copia de la Resolución del Director General de Salud Pública de 9 de diciembre de 2014, por la que se exceptiona, en lo que se refiere a las condiciones técnico-sanitarias, la aplicación de la limitación prevista en el artículo 50 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria al no existir afección para la salud pública, según el informe técnico de 5 de diciembre de 2014 de la propia Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.

Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM) corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previsto en aquéllos.

Segundo.- La presente modificación, que no tiene carácter estructural, tiene por objeto cambiar la calificación de dos parcelas para permitir la ampliación del cementerio musulmán. Para ello prevé permuta en la calificación de una parcela actualmente calificada como zona verde, situada al suroeste del cementerio municipal, que pasará a tener calificación de Equipamiento Estructurante y viceversa.

Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 TRLSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

Por lo que se refiere a la compensación con igual superficie ya que lo que se prevé es una permuta de una parcela por otra, teniendo ambas la misma superficie.

En cuanto a la justificación del interés público, la memoria de la Modificación señala que el interés público de la modificación está justificado en la necesidad de ampliación del actual cementerio musulmán, próximo a agotar su capacidad. Por razones sociales, legales, culturales y de convivencia, el Ayuntamiento tiene que seguir proporcionando el servicio público de enterramiento por el rito musulmán, y ha de realizarse en situación contigua al actual cementerio puesto que cuenta con las instalaciones necesarias que se precisan para realizarlo (mezquita y lavatorio): Por ello ha de ocupar necesariamente suelo calificado como espacio libre público que es como está calificado el suelo contiguo del que se puede disponer, ya que todo el suelo contiguo con calificación equipamiento estructurante está ocupado por enterramientos según el rito cristiano.

Tercero.- La tramitación de esta modificación, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 139 y 149.3 del TRLSRM. Y a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137.a) del antedicho Decreto Legislativo, procede su aprobación definitiva.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno

Acuerda:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación n.º 118 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia, ampliación del Cementerio Musulmán en Espinardo.

Segundo.- Ordenar la publicación de este acuerdo y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime oportuno.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 11.2 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, de 20 de junio de 2008.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

Murcia, 22 de mayo de 2015.—La Directora General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, María Yolanda Muñoz Gómez.

FICHA MODIFICADA nº 044 sector ZP-Pn5

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE MURCIA DOCUMENTO REFUNDIDO - DICIEMBRE 2012				
FICHA NÚM:		044		
CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁMBITO		ZP-Pn05		
DENOMINACIÓN:		MODIFICADA:		
Segunda etapa del Parque de Actividad Económica del Norte. El Puntal.				
CLASE DE SUELO:	FIGURA DE DESARROLLO:	USO GLOBAL:		
URBANIZABLE	PLAN PARCIAL	SERVICIOS		
OBJETIVOS: Segunda etapa de la operación iniciada con el ZP-Pn04, debiendo integrar en su ordenación el futuro acceso a las industrias de Cabezo Cortado cruzando la A-7 a distinto nivel.				
CRITERIOS/OBSERVACIONES: Zonas verdes de protección junto a autovías y Cementerio Municipal.				
SUPERFICIE DEL SECTOR / ÁMBITO(m2):		585.301,00		
APROVECHAMIENTO DE REFERENCIA (m2/m2):		0,400		
EDIFICABILIDAD (m2):		234.120,00		
SUPERFICIE DE S.G VINCULADOS (m2): (GP-Pn05)		121.196,00		
EDIFICABILIDAD SUPERFICIE S.G VINCULADOS (m2)		48.478,00		
SUPERFICIE S.G. DE REPARTO MPG 13				
EDIFICABILIDAD ADICIONAL REPARTO GC (m2):				
EDIFICABILIDAD TOTAL (m2):		282.598,00		
USOS DEL SUELO: CALIFICACIONES Y SUPERFICIES (m2) CON CARÁCTER:				ORIENTATIVO
RESIDENCIAL Y MIXTO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	DOTACIONES	VIARIO	OTROS
	AE			EW
	575.205,00			13.420,00
RESERVAS MÍNIMAS PARA DOTACIONES PÚBLICAS (m2):				
ESPACIOS LIBRES	ESCOLAR	DEPORTIVA	OTRAS	TOTAL
58.545,00			16.960,00	75.505,00
NUEVOS ELEMENTOS DE SISTEMAS GENERALES CUYO SUELO SE VINCULA AL SECTOR:				
(GP-Pn05)	Ampliación del Cementerio Municipal 1.813 m² de Zona Verde (M.P.G. Nº 118)			
	Acceso directo a la Carretera de La Alcayna por el lado este del Cementerio Municipal y ensanchamiento del eje Juan de Borbón.			

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

7046 Información pública de petición de sustitución de los caudales de aguas subterráneas de que es titular la Comunidad de Regantes Campo Alto de La Paca (Lorca).

En esta confederación Hidrográfica del Segura, Comisaría de Aguas, se tramita expediente, con referencia CPR-32/2015, en que la Comunidad de Regantes de Campo Alto solicita la sustitución de 250.000 m³, del total de 402.375 m³ de aguas subterráneas que actualmente tiene asignada dicha Comunidad de Regantes, volumen que sería sustituido por uno equivalente de caudales subterráneos procedentes del manantial de La Paca (o Galería del Cabezo de las Minas), con toma en la estación de bombeo ya existente en el punto de coordenadas UTM (ETRS89) 600449-4190034.

En el expediente consta informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de 4 de mayo de 2015 en que se apunta que la petición, en esos términos, no afectaría al acuífero Mingrano ni a la masa de agua Valdeinfierno en la que se encuentra integrado el acuífero.

Se abre pues un periodo de un mes en el que, quienes lo estimen pertinente, podrán alegar lo que deseen, en escrito dirigido al Sr. Comisario de Aguas del Segura, citando al inicio del mismo la referencia CPR-32/2015. Asimismo se podrá consultar el expediente, y pedir copia de los documentos que contiene, en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, Planta 1.^a, en C/ Mahonesas, n.º 2, 30004 Murcia.

Murcia, 21 de mayo de 2015.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7047 Recurso de suplicación 603/2014.

402250

Recurso suplicación 603/2014

Procedimiento origen: 72/2013

Sobre: Despido

Demandantes: Marcos Baño Alcaraz; Perxual Accesos Permamnentes

Abogado/A: José López Pérez; José Tárraga Poveda

Demandados: Marcos Baño Alcaraz; Grupo Sureste Control, S.L.; Perxual Accesos Permanentes, S.L.U.; Auxipor Porteros, S.L.

Abogados: José López Pérez, Luis Saura Lacal, José Tárraga Poveda

Doña María Angeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 60314 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Marcos Baño Alcaraz y la empresa Perxual Accesos Permamnentes contra Marcos Baño Alcaraz; Grupo Sureste Control, S.L.; Perxual Accesos Permanentes, S.L.U.; Auxipor Porteros, S.L., sobre despido, se ha dictado Sentencia/Auto número 0451/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuestos por don Marcos Baño Alcaraz. Y estimar el recurso interpuesto por la empresa Perxual Accesos Permanentes, S.L.U., contra la sentencia número 0453/2013 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de fecha 7 de Noviembre, dictada en proceso número 0072/2013, sobre despido, y entablado por Marcos Baño Alcaraz frente a Grupo Sureste Control S.L.; Perxual Accesos Permanentes S.L.U.; Auxipor Porteros S.L.; y revocando el pronunciamiento de instancia, absolvemos a la empresa recurrente de las pretensiones en su contra deducidas en la demanda. Confirmando el resto de la sentencia".

Se advierte al destinatario Auxipor Porteros S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7048 Recurso de suplicación 965/2014.

Recurso suplicación 965/2014

Procedimiento Origen: 811/2012

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Amado de Jesús Barrio Marín

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandados: Mutua Ibermutuamur; Obra y Servicios Evagavimar SLU;
INSS; TGSS

Abogado: Juan Antonio Victoria Ros; Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 965/2014 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de don Amado De Jesús Barrio Marín contra Obra y Servicios Evagavimar, S.L.U.; Mutua Ibermutuamur; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social, Sobre Seguridad Social, se ha dictado Sentencia número 0461/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Amado de Jesús Barrio Marín, contra la sentencia número 0219/2013 del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena, de fecha 9 de julio, dictada en proceso número 811/2012, sobre seguridad social, y entablado por Amado De Jesús Barrio Marín frente a Mutua Ibermutuamur; Obra y Servicios Evagavimar, S.L.U.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Obras y Servicios Evagavimar, S.L.U., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7049 Despido/ceses en general 191/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000591

074100

Despido/ceses en general 191/2015-P

Sobre: Despido

Demandante: Francisco Rafael Sevilla Fernández

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal

Demandado/s: Mos Industrial y Civil Business S.L., Internacional de Montajes Indumeca S.L., Montajes Tubecon S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Francisco Rafael Sevilla Fernández contra Montajes Tubecon S.L., Mos Industrial y Civil Business, S.L., Internacional de Montajes Indumeca, S.L., Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 191/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Montajes Tubecon S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/6/2015 a las 11:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Montajes Tubecon S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 28 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7050 Ejecución de títulos judiciales 200/2015.

NIG: 30016 44 4 2013 0101962

N28150

Ejecución de títulos judiciales 200/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 534/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: María Severiana Conesa Conesa

Abogado: Juan Antonio Sosa García

Demandado: Susana Giménez Martínez

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 200/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Severiana Conesa Conesa contra la empresa Susana Giménez Martínez, sobre ordinario, se ha dictado en fecha 16.2.15 la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Susana Giménez Martínez, en situación de insolvencia total por importe de 1112,65 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la



Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Susana Giménez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7051 Despido/ceses en general 279 /2015.

Despido/ceses en general 279/2015

Sobre despido

Demandante: Miguel Vicente Soto

Abogado: Fulgencio Pagán Martín-Portugués

Demandados: General Bakery Production, SL, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Miguel Vicente Soto contra General Bakery Production SL, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 279/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery Production, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/7/2015 a las 11:45 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery Production, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 29 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7052 Procedimiento ordinario 327/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001016

074100

Procedimiento ordinario 327/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: José Ángel Espinosa Jiménez

Abogado: Ángel Cegarra Castejón

Demandado/s: General Bakery Production S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Ángel Espinosa Jiménez contra General Bakery Production S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 327/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/10/2015 a las 10:45 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery Production S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 29 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7053 Procedimiento ordinario 453/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 453/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alexandre Ribas Yus contra José Espinosa Pomares, S.A., la Administración Concursal de José Espinosa Pomares, S.L. y el Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la sentencia nº 144/15 de 17/4/15, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando la demanda formulada por Alexandre Ribas Yus contra José Espinosa Pomares, S.A., La Administración Concursal de José Espinosa Pomares, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa José Espinosa Pomares, S.A. a que, por los conceptos antes expresados, abone al demandante la cantidad de 312,55 euros brutos, más el 10% por mora en el pago, con la responsabilidad que pueda corresponder a la Administración Concursal de la empresa demandada dentro de los términos legales. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Espinosa Pomares, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7054 Seguridad Social 73/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 73/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Encarnación Brotons Pérez contra la Tesorería General de la Seguridad Social, Futuro Calasparra Sociedad Cooperativa Agraria, Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la sentencia n.º 192/2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, desestimando la demanda formulada por doña Encarnación Brotons Pérez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Futuro Calasparra Sociedad Cooperativa Agraria, debo absolver y absuelvo a estos últimos de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Futuro Calasparra Sociedad Cooperativa Agraria, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7055 Procedimiento ordinario 974 /2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 974/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Herminia Abellán Costa contra Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Herminia Abellán Costa, frente a la empresa Hortofrutícola Gar-Sil, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a la demandante la cantidad de 559,70 € brutos más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe no cabe interponer recurso de suplicación conforme al Art. 190.2 y 191.1g) de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hortofruticola Gar-Sil, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

7056 Procedimiento ordinario 883/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 883/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pascual Tomás Martínez contra Multigás Altiplano S.L., Administración Concursal de Multigás Altiplano S.L., Fogasa Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Fallo

Que estimando la pretensión principal y desestimando la petición subsidiaria contenida en la demanda formulada por Pascual Tomás Martínez, frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), frente a la empresa Multigás Altiplano, S.L., anteriormente en proceso concursal y actualmente cesada en dicha situación, y frente a la administración concursal, también cesada actualmente en su función de intervención, declaro haber lugar a la misma, revocando la resolución administrativa impugnada, y declarando la responsabilidad directa del Fogasa en el abono de del 40% de indemnización por despido por un importe de 291,48 €, condenando al citado organismo al abono de dicha cantidad, más los intereses legales a que se refiere el Art. 576 de la LEC que se devengarán si no se abona la citada cantidad en los plazos legalmente establecidos para los organismos públicos.

Se absuelve a la empresa Multigás Altiplano, S.L., del abono de la citada cantidad, sin declaración de responsabilidad alguna tampoco para la administración concursal, ya cesada en sus funciones de intervención.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0883-12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.



Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilma. Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Multigás Altiplano, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

7057 Procedimiento ordinario 216/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001790

N81291

Procedimiento ordinario 216/2013

Sobre ordinario

Demandante: Juan Domingo López Pérez

Abogado: Carmen Ruiz Arjona

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Administración Concursal Bluesa, S.A.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 216/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Domingo López Pérez contra S.A. de Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, Administración Concursal Bluesa, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Juan-Domingo López Pérez, contra la empresa S.A. de Conservación, Medio Ambiente y Obras Bluesa, la Administración Concursal de dicha empresa y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.693,19 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de carácter salarial; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial; a quien se condena, junto con la Administración Concursal de la empresa, a estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.



Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada S.A. Conservación Medio Ambiente y Obras Bluesa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7058 Despido/ceses en general 87/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000699

N81291

Despido/ceses en general 87/2015

Sobre despido

Demandante: Francisco Moreno Soler

Abogado: Ana Belén Pérez Puerta

Demandado/s: FOGASA FOGASA, Frutas Iguazú, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 87/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Moreno Soler contra Frutas Iguazú, S.L. y FOGASA, sobre despido, se ha dictado en fecha 27 de mayo de 2015 decreto cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/7/2015 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10/7/2015 a las 10:45 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo ha lugar al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase asimismo al demandado para que aporten los documentos solicitados en el escrito de subsanación: contrato del demandante, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, así como con copia de los escritos de subsanación, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas Iguazú, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7059 Despido 343/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 343/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Pérez García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Antonio Méndez Belmar, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/7/2015 a las 11:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/7/2015 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Ofíciase a la TGSS en los términos interesados.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese al demandado por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Antonio Méndez Belmar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7060 Procedimiento ordinario 515/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004187

N81291

Procedimiento ordinario 515/2013

Sobre ordinario

Demandante: Enrique Capel Sánchez

Abogado/a: Juan Pedro García Martínez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Ginés Serrano, S.L.,
Administración Concursal de Ginés Serrano, S.L.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número
Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 515/2013 de este Juzgado de
lo Social, seguido a instancia de Enrique Capel Sánchez contra Fondo de Garantía
Salarial, Ginés Serrano, S.L., Administración Concursal de Ginés Serrano, S.L.
sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Ana Iborra Lacal

En Murcia, a 27 de mayo de 2015.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado Juan Pedro García Martínez, en
la representación que ostenta de la parte actora, únase a los autos de su razón y
como se interesa se tiene por desistida de la acción planteada frente a la demandada,
Navantia, S.A., continuando las presentes actuaciones frente al resto de demandadas.

Visto el estado del presente procedimiento, se fija como nuevo señalamiento
de los presentes autos el próximo día 23-11-15, cítese a las partes para que
comparezcan en la Sala de vistas numero 1 a las 11,35 horas para el acto de
conciliación ante el/la Secretario, y caso de no alcanzarse la avenencia a las 10,30
horas en la Sala de vistas numero 7 para el acto de Juicio ante el Magistrado, con
las mismas prevenciones y apercibimientos que en la citación inicial.

Cítese a las partes, mediante la notificación de la presente resolución, expidiéndose
el oportuno edictos para la citación del codemandado Ginés Serrano S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ginés Serrano S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7061 Ejecución de títulos judiciales 67/2015.

30030 44 4 2012 0006591

N28150

Ejecución de títulos judiciales 67/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 825/2012

Sobre: Despido.

Demandante: Jesús Pérez Sánchez.

Abogado: Ángel Antonio García López.

Demandado/s: Servimur Bussines Integral S.L. Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 67/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jesús Pérez Sánchez contra la empresa, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.^a María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, a 18 de mayo de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Jesús Pérez Sánchez, frente a Servimur Bussines Integral S.L., y D. Benito Sánchez Garrido, liquidador de la mercantil, parte ejecutada, por importe de 13.337,72 euros en concepto de principal, más otros 2.134 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 29 de mayo de 2015

Antecedentes de hecho

Primero.- El Letrado Ángel Antonio García López en nombre y representación de Jesús Pérez Sánchez ha presentado demanda de ejecución frente a Servimur Bussines Integral S.L.

Segundo.- En fecha 18/5/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 13.337,72 euros de principal más 2.134 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia en el procedimiento 211/13 se ha dictado resolución de fecha 17/1/14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria y lo saldos bancarios que ostente el ejecutado en las entidades adheridas a la plataforma del CGPJ (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7062 Ejecución de títulos judiciales 35/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 35/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Antonio Álvarez Sánchez contra Majobaloz S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 4 de mayo de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 365/2014, dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, en fecha 12/11/2014, en DOI nº 513/2014, a favor del ejecutante Antonio Álvarez Sánchez frente a Majobaloz, S.L., CIF: B-733632363, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 19.915,31 euros en concepto de principal, más otros 3.086,87 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial”

“Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 15 de mayo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 25-2-2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Antonio Alvarez Sánchez frente a Majobaloz S.L., Fogasa por la cantidad de 19.915,31 Euros de principal más 3.086,87 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Majobaloz S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas

que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Majobaloz S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

* Ocio J B, S.L., con CIF: B-30116586.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0035-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Majobaloz S.L., con CIF: B-73363236, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

7063 Ejecución de títulos judiciales 12/2015.

Sobre: Despidos

N.I.G.: 0401344S20130001976

De: Isabel García Llamas

Contra: Residencia Puerto de Aguadulce, Fogasa, Hand Your World S.L. y Kross Hotels S.L.

Doña Luisa Escobar Ramírez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2015 a instancia de la parte actora Isabel García Llamas contra Residencia Puerto de Aguadulce, Fogasa, Hand Your World S.L. y Kross Hotels S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 25/7/14 del tenor literal siguiente:

Auto

En Almería a cuatro de mayo de dos mil quince.

Hechos

Primero.- En los autos seguidos en este Juzgado con el número 12/2015 a instancia de Isabel García Llamas, contra Residencia Puerto de Aguadulce, Fogasa, Hand Your World S.L. y Kross Hotels S.L., recayó sentencia de 25/7/14.

Segundo.- Con fecha 29/4/15 se presentó escrito por la parte demandante, solicitando aclaración de la Sentencia en el sentido indicado en el mismo.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.^a Ilma.

Acuerda:

Parte dispositiva

Aclarar la sentencia en el Hecho Probado Primero donde dice 1.- La parte actora ha venido prestando sus servicios en las empresas demandadas, desde el día 17-XI-14, con la categoría de Camarera, y ha percibido un salario mensual de 1.317,80 €, con inclusión de la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias, sin ostentar cargo de representación sindical alguno debe decir 1.- La parte actora ha venido prestando sus servicios en las empresas demandadas, desde el día 17-XI-04, con la categoría de Camarera, y ha percibido un salario mensual de 1.317,80 €, con inclusión de la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias, sin ostentar cargo de representación sindical alguno.



Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Jesús Nevado Nevado, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Almería. Doy fe.—El/la Magistrado/Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Hand Your World S.L. y Kross Hotels S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, 4 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera (Almería)

7064 Juicio de faltas 86/2013.

N.º Rg.: 1.058/2013

N.I.G.: 0410043P20130003291.

De: Víctor García Gil

Contra: Ana María Mora Riera

Don Antonio Prados Valero. Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 86/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia Juez doña Pilar Alfonso Rodríguez

Denunciante: Víctor García Gil

Denunciado: Ana María Mora Riera.

Procedimiento: Juicio de faltas 86/13

En Vera a 27 de noviembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- Que en virtud de las normas de reparto vigentes fue recibido en este órgano judicial atestado de la Guardia Civil de esta localidad en el que Víctor García Gil presentó denuncia por la presunta comisión de un delito de hurto. Tras las diligencias de investigación efectuadas, se imputa a Ana María Mora Riera la comisión de una presunta falta de hurto, falta que da lugar al presente juicio y sentencia.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Ana María Mora Riera como autora de una falta de hurto a la pena de multa de 3 días de localización permanente.

Se imponen al condenado el pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ana María Mora Riera, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Murcia, expido la presente en Vera a 4 de mayo de 2015.—El Secretario.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

7065 Nombramiento de Juez de Paz Titular de Aledo.

La Sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día cinco de mayo de 2015, ha efectuado el siguiente nombramiento para el Juzgado de Paz de Aledo:

Juez de Paz Titular: Don Alejandro Tudela Andreo,

DNI: 23243914-E

Y de conformidad a lo solicitado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos

En Aledo, 29 de mayo de 2015.—El Alcalde en funciones, Antonio Andreo Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7066 Anuncio para la licitación de las obras de reparaciones en el CEIP San Félix, Zarandona, Murcia. Expte. 0172/2015.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
- c) Obtención de documentación e información:
Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial
Calle Frenería, 1 - Entreplanta
30004 Murcia
Teléfonos: 968 358 600, extensión 51028
Fax: 968 358 368
Correo electrónico: contratacion@ayto-murcia.es
Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es
- d) Expediente n.º 0172/2015

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras
- b) Descripción: Licitación de las obras de «Reparaciones en el CEIP San Félix, Zarandona. Murcia». Expte. 0172/2015
- c) Lugar de ejecución: Murcia
- d) Plazo de ejecución: cuarenta y cinco (45) días naturales
- e) Admisión de prórroga: no
- f) CPV: 45214200-2

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Precio

4. Valor estimado del contrato.

37.933,29 Euros

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 37.933,29 Euros. IVA: 21,00%, 7.965,99 Euros. Importe total: 45.899,28 Euros

6. Garantías exigidas.

Definitiva: cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: establecidos en la cláusula siete (7) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas será hasta la diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis (26) días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil)

b) Modalidad de presentación: dos sobres cerrados

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 1

d) Admisión de variantes: no

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: establecido en el art. 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: indicado en el apartado 1

b) Fecha y hora: primer martes siguiente a la fecha de vencimiento de la licitación

10. Gastos de publicidad:

Por cuenta del adjudicatario

Murcia, 3 de junio de 2015.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.